

J 1371/24

El Conde de Luna, y Duque de Villahermosa: Dice: Fue habiendo pasado
 su Administrador, en compañía de dif. Supletos
 al Lugar de Alcatá de Sono, avistado la no-
 beza de que Jhr Cabera, y Pedro Bircante Al-
 calde, y Reg.^o del mismo, havian puesto segundo
 candado en el Granero de la Dominicalura; y
 preguntándole al Alc.^e la razón que tenia,
 respondió porque quería, y era el Rey del su-
 gar; y repitiendo la recombención, y que ya
 sabía, que el Dueño temporal havia fran-
 queado 30 Caices de trigo, para el Socorro del
 Pueblo; respondió necesitaba 30 Caices más,
 y quería todo el trigo; como resulta del testi-
 monio que presenta; y por oponerse esto
 atentador al respeto del Señorio: Sup.^{ca} se le
 mande al Alc.^e quitar á sus expensas el seg.^o
 candado, se le conceda en lo que se toma la
 serua providencia que contra el con responde.

El Sr.
 Pedro de
 Lara Baya

Lo
 de
 Ses

Vanar: negar, tachar, contradecir, y probar lo contrario: prestar
los Juramentos licitos, permitidos y necesarios, y pedirlos prestar
los contrarios: pedir y sacar Escrituras, Instrumentos, Despachos
Compulsas, Manifestaciones, Firmas, Aprehensiones, Requesitos
Excepciones, Inventos Embargos, Deseembargos, Arreamientos
Prisiones, Soluciones, restituciones, absoluciones, Sentas, trantias
y resoluciones de bienes, posesiones, amparos, y lo demas, que al
dho de S. C. se comenca: en autos y sentencias, interlocutori-
os y definitivas, con esta lo laborable, y de lo contrario inven-
poner y seguir apelaciones, suplicas, y recursos hasta su fi-
nal determinacion, y execucion: poder, jurar, y cobrar con-
tas, y generalmte hacer y executar todo lo demas autos
diligencias y cosas, judiciales, y extrajudiciales que ocurran y
se ofrecan, y que dho Sr. Duque, merente siendo
podria hacer y executar, por todo el poder que de S. C. se
tenga en el axunta calendaro doy a los dhas. Jueces, sub-
stitutos, y a cada uno para todo lo sobre dho. lo incidente
y dependiente sin limitacion alguna, y a la validacion
y firmeta de esta restitucion y de todo quanto en virtud
de ella hagan y executen los dhas. Jueces substitutos, y ca-
da uno de por si, por, y en nombre de S. C. como Por
suje sobre dho. dhas. todas sus Bienes y Rentas, muel-

bles y sinos, habidos, y por haver donde quexere. Hecho fue
lo sobre dho en la Ciudad de Zaragoza a diez y nue-
ve dias del mes de setiembre del año del nascimto
de nros Señores Jesu Christo de mil seiscientos
sesenta y quatro, siendo a ello testigos, D. An-
dres Rodier, y Lucas Sierra habitantes en
la misma Ciudad.


Yo D. Alonso de mi Benerable Fata, C. no de su
Magestad, Veuno de la Ciudad de Zaragoza
a que a lo sobre dho presente fue, y Certe
lo bastante y legitimo
Alonzo

... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...

... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...
... de los señores de la villa de ...



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En Co. Abella Cer. de Su Mag. y a los Jurgado ox-
onaxión a la villa de Pedrola y Lugar de Alcalá
de Ebro, y domiciliado en esta villa, Certifico, que
su día de la fecha han comparecido ante mí Fran.
Jobar y Joseph sus vecinos de la misma, y volun-
tariamente dijeron que habiendo pasado en el día
de ayer de esta villa al Lugar de Alcalá de
Ebro, en compañía de D. Manuel Segura Adm.
de la Real de la Dominica de esta y de Lugar
y en el camino se encontraron a Joseph Cabeza
y Pedro Viecane, Al. y Regidor de dicho Lugar, y
de Adm. de dicho Lugar se obtuvieron juntos a dicho Lugar
como con efecto lo hicieron, y obtuvieron con-
tra Comp. y fueron con los deparados puntos hasta
las puertas de los Francos de dicho Lugar, que son a
la Dominica de esta y de Lugar, y de
ellos sacó la llave de S. M. y de Adm. de dicho Lugar
que facultades tenía para poner de Candado que
sabía había posesión de la llave de dicho
Lugar por que no se pudiesen ir a quien se ll

el fuigo, y le respondió por que quería
à cuya razón el referido segun se dize
que el mandaba con el nombre de don Simón
y Alcaide de dicho lugar, y el referido Sr. M.
le dize si es el Alcaide, yo soy el Sr. y el
rey de dicho lugar, y volviéndose à recomendar
dho. Alcaide por que poria segundo candelero quan
do sacia, que su esp.^a le havia dado el permiso
a treinta Cahises de fuigo, y el dho. Alcaide le
preguntó quanto fuigo mas necesitaba y re-
pondieron que unos veinte ó treinta mas, y
ahora lo querian todo, y dho. Sr. M.^o con todo
ma a Ayuntamiento le respondieron que havia
requirido el lugar y comprehender lo necer-
sitaban todo, y habiéndole enpujado à medir el
fuigo, el referido se recogió quasi todo el lugar
y todo publicarlo. Y dijeron al dho. segun que
bajaba à Alborozar todo el Pueblo, y se llevó
dho. Francés con los referidos dos Candeleros, y
ellos dijeron, y que estan prontos à declarar lo
siempre que combenga conforme à Dios, y para
que dello conste donde combenga
y à requerimiento de Sr. Manuel
segun es el presente que signo y
firmo en la villa de Pedernales

Chella à los once dias del mes de
Mayo del Año mil setecientos

y cinco

Manuel de
deverdad
Juan. Collado



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



Arucado



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Mo
Dn

Diego Martínez en nombre de Dn Juan Pablo de Salazar Conde
de Luna y Duque de Villahermosa, Grande de España de pri-
mera Clase, de quien tengo y presento poder y del obrando ante
D^{os} parientes, y como mejor proceda de derecho Digo: que ha
viendo para do Dn Manuel Viqueza Administrador de mi parte,
residente en la Villa de Pedrola al Lugar de Alcalá de Segura-
bor de la Dominatura de mi parte, en compañía de Francisco
Torralba y Joseph Davis Vecinos de dicha Villa, Joseph Cabrer
y Pedro Bucanue Alcalde y Regidor de Alcalá, llego á las puer-
tas de los Graneros que en el tiempo de la Dominatura y adminis-
tración que estaban cerrados, con dos candados, y debíase sacar la
llave de Alcalá, y estando yo juramentado el Administrador
estando vedado, le pregunté que facultad tenía para ello á q^e
respondió: que por que querria, y habiéndole dicho el escri-
viente de Dn Manuel Viqueza que era aquello mandado de la
caldad de Administrador, le replicó que él era Alcalde
y el Rey del Lugar, y repitiéndole taxo su venecion, redoblan-
do el cargo con el hecho que me ignoraba dicho Alcalde que el

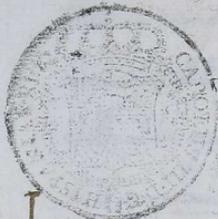
Dueno temporal le havia dado el permiso para poder re-
cibir del Administrador hasta treinta caixas de trigo inuálida
el Alcalde que necesitaban veinte ó treinta caixas mas y en efec-
to lo que antes de con el pretexto que lo necesitaban todo, y
aunque se empezó a medir no continuó y se cerró el Exa-
men con los dos candados, como todo resulta del testimonio
que presento y juro: y no pudiéndose dudar que el citado To-
seph Cabeza Alcalde obró en la apasion del segundo canca-
do connotorio atentado de fecho y propia autoridad, y faltan-
do al respeto de su señor y mucho mas quando se oviere en
este dado el orden para que se le entregase treinta caixas de tri-
go y mas, si le era necesario, para el socorro del pueblo, debió
haber pasado en caso de necesidad todo, á hacer la corres-
pondiente suplica y representacion á su Dueno temporal,
sin tomar en la Tuticia por sumario. en esta accion

Yo el suplico tenga por presentado este mi pedimento tes-
timonio y poder que le acompaño y en virtud de todo se sirva
mandar al citado Joseph Cabeza Alcalde que á su respuesta, luego
y sin dilacion alguna quite el referido segundo candado to-
mando contra el la prohibicion que tuviere por mas convenien-
te y oportuna, condenandole asi mismo en las costas de este recur-
so, y mandandole que en este caso y demas que se le oviere en
de qual clase se oviere de la accion y medios de ella, con
su Dueno temporal quien ha estado y está pronto á quanto sea
del socorro de sus Cavallos, puse á su proceden en Tuticia que pide con
el despacho correspondiente.

D. Joseph de Higuera

Diego Martinez

ESTADO
LIBRE DE
SAN PABLO DE LOS ANDES



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Auto
de
Reg.^{to}
a
Santay
Farrés
Salvador
Pexaló
Villaca
Peñarr.
Moralés
Dávila.

Zaragoza y Utrero V. y 2008 N. 65. Acu. Gen.

El Alcalde con el Ayuntamiento de el Lugar de Utrero, informen, con expresion, distincion, claridad, y justificacion, sobre el contenido de este Re-
dimento, expresando la causa, y motivo que ha
tenido el Alcalde para ocasionar esta queja
a su Dñño temporal, y lo cumplan así dentro
de tercero dia, pena de cinquenta escudos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]